

21831 RESOLUCION de 8 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial para 1985 del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio.

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1985 del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Entrevistadores-Encuestadores e Inspectores de Encuestadores a su servicio, suscrito el día 3 de julio de 1985 por la representación del Organismo y los designados como Delegados de Personal, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985; y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 50/1984, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

TABLA SALARIAL 1985

Entrevistadores, Encuestadores e Inspectores de Encuestadores

	1984	1985
Retribución básica mensual:		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad	51.730	54.575
Entrevistadores de C. Calidad	51.730	54.575
Inspectores de Entrevistadores	51.730	54.575
Entrevistadores-Encuestadores	49.766	52.503
Primas (tope máximo mensual):		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad	32.114	33.880
Entrevistadores de C. Calidad	26.373	27.824
Inspectores de Entrevistadores	14.720	15.530
Entrevistadores-Encuestadores	12.568	13.259
Trienios:		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad	2.499	2.636
Entrevistadores de C. Calidad	2.499	2.636
Inspectores de Entrevistadores	2.499	2.636
Entrevistadores-Encuestadores	2.404	2.536
Dietas para viaje:		
Inspectores de Entrevistadores de C. Calidad		
Entrevistadores de C. Calidad		
Inspectores de Entrevistadores		
Con pernoctación	2.155	2.295
Sin pernoctación	1.292	1.376
Entrevistadores-Encuestadores		
Con pernoctación	2.073	2.208
Sin pernoctación	1.244	1.325

ANEXO

Categoría	Núm. efectivos	Retribuciones básicas	Prima campo	Trienio
Inspectores de Entrevistadores de Control de Calidad	4	54.575	33.380	2.636
Entrevistadores de Control de Calidad	12	54.575	27.824	2.636

Categoría	Núm. efectivos	Retribuciones básicas	Prima campo	Trienio
Inspectores de Entrevistadores	137	54.575	15.530	2.636
Entrevistadores-Encuestadores	382	52.503	13.259	2.536
Total	535			

21832 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 632/1983, promovido por «Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, dando lugar en parte a la demanda interpuesta por la Entidad «Compañía Española de Propaganda, Industria y Cinematografía, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de 1 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada, debiendo, en consecuencia, entrar a conocer del fondo del problema planteado, desestimando la demanda en cuanto a las demás peticiones, y, por tanto, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21833 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lucinense, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.683, promovido por «Lucinense, Sociedad Anónima», préstamo de 25.000.000 de pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Pérez Zabalgaitia, en nombre y representación de «Lucinense, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 19 de diciembre de 1983 y 24 de abril de 1984, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21834 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Benjamín Hernández Alonso.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1985 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 325/1984, promovido por don Raúl Benjamín Hernández Alonso sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos la demanda interpuesta por don Raúl Benjamín Hernández Alonso, declarando nulas las resoluciones de la Dirección Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de 9 de mayo de 1984, así como la emanada de la Dirección General de Trabajo, igualmente recurrida, por no ser ambas ajustadas a derecho, y ello sin expresa declaración de las costas causadas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.